



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, doce de julio de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2022 00314 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP se inadmite la acción de adjudicación judicial de apoyo incoada por la señora María Elena Herrera Restrepo en beneficio de su hija, la señorita Araniz Betancur Herrera, para que la parte demandante subsane el siguiente requisito:

- Aportar el poder conferido por la parte accionante para incoar la demanda, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que proceda el rechazo del libelo.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ

